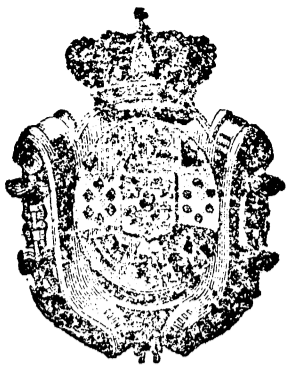


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIA, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2783.

MARTES 24 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del oficio de V. E. fecha 7 de Mayo actual, en el que por acuerdo de esa junta de almirantazgo consulta V. E. si los comandantes de los buques del apostadero de la Habana han de cumplir los tres años de mando sin sujecion á los tres de residencia en América, ó si cumplidos estos deben regresar á la Península sin cumplir aquellos, y si los que han obtenido dos mandos sucesivos pasando al segundo sin haber cumplido en el primero, se les ha de abonar ó no el que lleven en este.

Y enterado S. A., se ha servido resolver que los oficiales de los cuerpos de la armada, cualquiera que sea su situacion y circunstancias en las Antillas, no podrán contar mas que tres años de residencia, debiendo el almirantazgo proponer inmediatamente el relevo de todos los que hayan cumplido allí aquel periodo, y que todas las órdenes que se opondan á esta medida, ó que contengan alguna excepcion en contrario, queden sin ningun valor y efecto. De órden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para conocimiento de esa junta y fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1842.—Andrés G. Camba.—Sr. Presidente de la junta de almirantazgo.

Excmo. Sr.: En atencion al crecido número que existe de agraciados con opcion á plaza de guardias marinas, y á que muy pronto debe quedar establecido el colegio naval militar, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que no se dé curso á las instancias que se promuevan en solicitud de las expresadas gracias. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para conocimiento de esa junta y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1842.—Andrés G. Camba.—Sr. Presidente de la junta de almirantazgo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 14 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder el grado de conandante de infanteria, en recompensa de los servicios prestados en la pasada guerra, al capitán supernumerario del batallón provincial de Lugo D. Pedro Vicente Moreira.

Por la de 15 y 18 del mismo se da colocacion en los batallones provinciales de Gijón, núm. 37, y Avila, núm. 31, á los capitanes procedentes de los extinguidos cuerpos francos D. Sebastian Cuevas y Mons y D. Manuel Garcia Morente.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 23 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por articulos del proyecto de ley de ayuntamientos.

Se leyó el párrafo 10 del art. 16.

El Sr. LANDERO manifestó que aunque no desconocía que el principio de que parte la comision para incapacitar á los que perciban sueldo de los fondos municipales y provinciales es fundado en justicia, y como las reglas generales no dejan de tener excepciones, quisie-

ra S. S. que la comision hiciera á él una pequeña reforma para evitar de este modo quedasen privadas de desempeñar los cargos municipales personas á quienes no debe incapacitarse, y que como los asesores de ayuntamiento perciben una corta cantidad.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que estaban satisfechos los deseos del Sr. Landero con decir que no estaba comprendido en el artículo el asesor de villa, porque no podía entenderse por sueldo la corta retribucion que tenia, pues sueldo era solo aquella asignacion diaria, mensual ó anual que tiene uno para su subsistencia en recompensa del trabajo continuo que presta.

El Sr. GARCIA OCHOA dijo que estaba conforme con la inteligencia que daba la comision á la palabra *sueldo*; pero que los pueblos no lo entenderian así, y supondrian excluidos á todos los que fuesen pagados de los fondos municipales.

El Sr. HEROS defendió el párrafo, fundado en que no debe ser nombrado concejal ninguno que perciba sueldo por los fondos comunes, porque seria altamente impropio y perjudicial que administrase uno lo que habia de tomar para sí.

El Sr. ONDOVILLA se opuso al párrafo haciendo presente que debia hacerse una excepcion de los arquitectos, porque á la manera que los asesores prestan los servicios en virtud de su ciencia, y no como empleados fijos y constantes.

El Sr. HEROS expuso que los arquitectos deben ser excluidos, porque son los empleados que se hallan en una dependencia mas directa de los ayuntamientos.

Sin mas discusion se aprobó el párrafo 10.

Se leyó el 11 y una enmienda al mismo, reducida á que no puedan ejercer cargos municipales los médicos, cirujanos, albañiles y maestros de primeras letras que sean únicos en los pueblos.

El Sr. CODORNIU la apoyó brevemente como autor de ella.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que no la admitia la comision, y en su virtud, abierta sobre ella discusion, pidió la palabra en contra, y la impugnó, haciendo ver que era preferible el párrafo, porque determinaba la exclusion de aquellos individuos que aunque no cobran sueldo de los fondos comunes no deben pertenecer á los ayuntamientos.

El Sr. CODORNIU retiró su enmienda manifestando que usaria de la palabra en contra del párrafo.

Procediéndose á la discusion de este,

El Sr. OCHOA dijo que no se conformaba con restringir el derecho de ser elegibles hasta el punto que el párrafo lo hace, porque las clases en él comprendidas podian hacer grandes beneficios á los pueblos en los destinos de concejales, sin que por otra parte hubiese inconveniente en que desempeñaran estos destinos, puesto que no serian ellos solos individuos de ayuntamiento, y si algun contrato tuviesen hecho, los demas podian obligarles á cumplirlo.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ defendió el párrafo manifestando que sabia por experiencia que cuando un médico, un cirujano, un boticario &c. son de ayuntamiento en algun pueblo, aquel año es el último en que ejercen su profesion en aquel pueblo.

El Sr. CODORNIU dijo que este párrafo estaba comprendido en el anterior, porque en su entender los médicos, cirujanos y boticarios percibian sus sueldos de los fondos municipales, y que por tanto era innecesario el párrafo.

El Sr. HEROS reprodujo lo expuesto por el Sr. Sanchez Fernandez, insistiendo en que el artículo estaba en su lugar.

El Sr. ONDOVILLA dijo que seria conveniente pudiesen ser nombrados individuos de ayuntamiento los médicos, cirujanos, boticarios &c. cuando se solicitase la dispensa por los mismos pueblos.

El Sr. HEROS observó que si pudiese darse esa dispensa como queria el Sr. Ondovilla, los médicos serian alcaldes perpétuos, quedando desatendida su profesion y expuesta á conflictos si mientras que aquel estaba en el ayuntamiento iban á avisarle para que fuese á ver un enfermo.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el párrafo 11.

Sin discusion se aprobó el 12.

Se leyó el 13.

El Sr. CALATRAVA preguntó á la comision cuáles eran las razones que habia tenido para incapacitar á los administradores de Correos al tanto por ciento que en nada pueden influir cuando no lo hace con otros empleados que se hallan en el mismo caso, como los administradores de cruzada, algunos administradores de loterias y otros.

El Sr. LASAÑA contestó que no habian sido excluidos los administradores de Correos por la influencia que pudieran tener, sino por la imposibilidad de que desempeñasen sus destinos y los cargos de ayuntamiento, y porque de ejercerlos podia retrasarse el servicio público con perjuicio de muchísimos intereses.

El Sr. HEROS hizo presente que este artículo estaba tomado de la ordenanza de correos.

Sin mas discusion fue aprobado, siéndolo sin ninguna el párrafo 14, y asimismo el siguiente:

Art. 17. Podrán excusarse de desempeñar los mismos cargos:

1º Los mayores de 60 años.

2º Los Senadores y Diputados á Cortes y de provincia hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Pasaron á la comision dos adiciones á este artículo de los señores Ondovilla y Conde Gonzalez Castejon para que se dijese que tambien podrán excusarse los militares retirados con sueldo en consideracion á los distinguidos servicios prestados á la patria por esta benemérita elase.

Se leyó el párrafo 5º que dice:

Los maestros de primeras letras no contratados por el ayuntamiento.

El Sr. CODORNIU manifestó que la comision, dejando á la discrecion de los maestros de primeras letras el que pudiesen ó no admitir los cargos municipales, dejaban la puerta abierta para que se separasen una porcion de individuos útiles para este servicio.

El Sr. HEROS expuso que siendo necesario estimular por todos los medios imaginables á las personas que se dedican á la laboriosa tarea de la educacion popular, la comision siendo todo lo mirada que debia ser habia dejado al arbitrio de estos individuos el admitir ó no los car-

gos municipales, pues de este modo los que pudiesen los admitirian, y aquellos á quienes se arruinase con obligarles á abandonar su escuela se excusarian en virtud de este artículo.

Fue en seguida aprobado dicho párrafo.

Se suspendió esta discusion, y se pasó á la siguiente

Discusion sobre el proyecto de ley relativo á que continúe suspensa la administracion de documentos de anticipaciones y suministros en pago de contribuciones.

Se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, los recibos del medio diezmo de 1837 y 1858 y los de caballos requisados, se continuarán admitiendo por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 183 millones.

Art. 2º Los expresados documentos de anticipaciones y suministros se admitirán en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de Diciembre de 1840, y de las cantidades que resultan por cobrar de la contribucion extraordinaria decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, y serán para estos casos transferibles de una provincia á otra con las formalidades que el Gobierno considere necesarias.

Art. 3º A los ayuntamientos de los pueblos que posean créditos procedentes de las anticipaciones y suministros expresados se les admitirán como metálico por todo su valor en pago de los cupos del tercero y cuarto trimestres de las contribuciones ordinarias del corriente año y sucesivas hasta su extincion; pero para optar á esta ventaja han de tener satisfecho todo cuanto adeuden por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra, tanto atrasadas como corrientes, devengadas hasta 30 de Junio del presente año, ó sea hasta fin del segundo trimestre.

Art. 4º A los ayuntamientos de los pueblos que no tengan pagadas todas sus contribuciones ordinarias y las extraordinarias de guerra hasta el 30 de Junio próximo venidero, pero que sean poseedores de créditos de anticipaciones y suministros, se les admitirán estos en el tercero y cuarto trimestres del presente año por solo la cantidad de un 10 por 100 de los cupos respectivos á los propios trimestres por contribuciones ordinarias corrientes; en los débitos de las dos extraordinarias de guerra se les admitirán por todo su valor con arreglo al art. 1º.

Art. 5º Los documentos debidamente requisitados de anticipaciones y suministros de que tratan los dos artículos anteriores serán transferibles únicamente de un pueblo á otro dentro de la misma provincia de que procedan, conforme se determinó por el art. 35 de la ley de 30 de Junio de 1838, y el 21 de la de 30 de Julio de 1840.

Se declaró haber lugar á deliberar por articulos, y fueron aprobados sin discusion el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, pasándose á la comision una enmienda al 2º presentada por el Sr. Moya.

Se leyeron y publicaron como leyes las siguientes que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sancionadas por S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino.

1º La ley sobre supresion del fuero de caballeros maestrantes.

2º Sobre pension de cinco mil reales á Doña Lucia Garcia de la Reina.

3º Sobre pension de tres mil reales á Doña Francisca Riezu.

4º Sobre facultad á los estudiantes que habiendo seguido la carrera de teologia que estan cursando otras ciencias para que puedan simultanear.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. gefe político en que manifestaba al Senado que el Sermo. Sr. Regente del Reino habia determinado que la funcion del SS. Corpus Christi se celebrase en los mismos términos que los años anteriores en la parroquia de Sta. Maria de la Almudena, emperzándose á las nueve y media de la mañana.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cuatro, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del martes 24 de Mayo de 1842.

Continuacion de la discusion de los articulos del proyecto de ley de ayuntamientos desde el 18.

Discusion del dictamen de la comision sobre la proposicion del señor D. Joaquin Francisco Campuzano relativa á los Sres. Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sesion del dia 23 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Quedaron publicadas en el Congreso como leyes las siguientes sancionadas por S. A. el Regente del Reino:

1º Sobre simultaneidad para los estudiantes de teologia.

2º Sobre supresion del fuero militar de los caballeros maestrantes.

3º Concediendo una pension á la madre y hermana de uno de los Nacionales que perecieron en Pamplona.

4º Concediendo otra á la viuda de un teniente coronel.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion fue aprobado el dictamen de la comision sujetando á reeleccion al Sr. Laserna.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á lo que previene el reglamento se procederá mañana á la eleccion de un Secretario.

La corte de Roma ha ofrecido su mediación, pero ha sido rehusada.

Se dice en Nápoles que no tardarán en presentarse delante de la ciudad una ó dos corbetas holandesas para pedir satisfacción. Se asegura también que el Gobierno francés, inquieto sobre el éxito de este negocio, se propone intervenir para impedir toda coalición: y tanto más, cuanto que es de creer que la Holanda está sostenida por la Inglaterra. (Constitucional.)

FRANCIA.

Paris 16 de Mayo.

Algunas cartas de Hamburgo que alcanzan hasta el 12 anuncian que el gran duque de Mecklemburgo-Schwerin acababa de enviar para las víctimas del incendio 459 francos, y que se esperaban de Berlín 259 rixdalers que enviarán con el mismo destino. Los panaderos de las tropas de la frontera prusiana habían recibido orden de enviar 209 panes.

Por todas partes se abren suscripciones para socorrer á los habitantes de Hamburgo.

Los suscritores de Londres han enviado ya por un barco de vapor la primera remesa, que consta de 8,480 libras esterlinas.

En Paris había producido la suscripción abierta en casa de los Sres. Rothschild hasta el sábado 62,500 francos. El Banco de Francia también ha donado con el mismo objeto la suma de 159 francos.

El *Monitor de Paris* anuncia esta tarde que la segunda lista de suscripción abierta en casa de los banqueros de la capital para socorrer á los habitantes de Hamburgo ha producido 19,521 francos. (La Patrie.)

MADRID 23 DE MAYO.

Se han aprobado hoy en el Senado los párrafos 10, 11, 12, 13 y 14 del art. 16 del proyecto de ley de ayuntamientos. Fueron también aprobados los tres párrafos del art. 17, suspendiéndose en seguida una discusión, que aunque prolija, no ofreció el mayor interés.

Habiéndose leído un proyecto de ley relativo á que continúe suspensa la admisión de documentos de anticipación y suministros en pago de contribuciones, y declarándose haber lugar á deliberar por artículos, fueron aprobados sin discusión el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, pasándose á la comisión una enmienda al 2.º presentada por el Sr. Moya. — Fueron publicadas despues varias leyes.

El Congreso aprobó sin discusión, al principiar la sesión de este día, el dictámen de la comisión encargada de informar sobre la reelección del Sr. Latorre. En su consecuencia quedó vacante uno de los cargos de Secretario del cuerpo legislativo, y el señor Presidente anunció que pasado mañana se procedería á su nombramiento.

Dióse luego lectura á una comunicación que llenó de sorpresa y de sentimiento al Congreso: varios amigos del Sr. Espronceda anunciaban á la Asamblea la inesperada pérdida de este ilustrado joven. El Sr. Presidente excitó á los Sres. Diputados para que asistieran en el día de mañana á la traslación de los restos mortales de su digno compañero al lugar del descanso eterno.

Los Sres. Lujan y Gonzalez Bravo, que repitieron brevemente las sentidas expresiones del señor Acuña, dieron muestras inequívocas del dolor de que se hallaban dominados, limitándose á proponer que se diese esta última prueba de amistad al finado, y acortando notablemente sus palabras, como personas que sentían, y á quienes por lo tanto no era dado soltar desahogadamente la imaginación, que á haberse hallado menos interesada, tenía campo sobrado donde discurrir con elocuencia.

Ocupóse luego el Congreso, aunque sin empeño, en el proyecto de ley sobre nuevas poblaciones. Nadie pidió la palabra en la totalidad, y aun el artículo 1.º solo fue impugnado con el fin de obtener algunas aclaraciones, que por último fueron aprobadas en él mismo. Comenzaba la discusión del art. 2.º cuando tuvo á bien suspenderla el Sr. Presidente para dar vado al dictámen sobre la fuerza del ejército.

Dióse cuenta del voto particular del Sr. Mendez Vigo, el cual no obstante haber firmado el dictámen de la comisión, se había juzgado en la necesidad de conciencia de proponer una rebaja considerable en la fuerza permanente del ejército por haberse retirado el dictámen y los votos á él aneas de la comisión de Presupuestos que recaían sobre igual materia.

La controversia ha sido reñida en este punto, consumiéndose en su exámen toda la sesión. Los Sres. Vigo, Escorial, Aillon y Collantes (D. Antonio) han sostenido la idea consignada en aquel voto como único medio de poder avanzar hacia la nivelación de los gastos públicos con los ingresos del erario. Los Sres. Serrano, Jaumar y Lujan, con quienes se ha unido en este propósito el Sr. Ministro de la Guerra, han demostrado, no solo la imposibilidad de llevar desde luego á ejecución el pensamiento del señor Mendez Vigo por las insuperables dificultades de organizar la reserva como se proponía, sino también la no conveniencia de desnudarnos tan repentinamente de la fuerza necesaria para hacer frente á atenciones que en las circunstancias actuales pueden ser á veces urgentes é imperiosas.

El Congreso á última hora ha desestimado el dictámen particular por la grande mayoría de 80 votos contra 33.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el parte que me ha dirigido el ingeniero civil D. Antonio Lopez de las obras ejecutadas en la carretera de Reinosa durante el mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 17 de Mayo de 1842.—Excmo. Sr.—Dionisio de Echegaray.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Mes de Abril.—Carretera de Reinosa.—Trozo que comprende 21½ leguas desde Santander á Alar del Rey.—Relación general de las obras de reparación y nueva construcción que se han ejecutado en dicho trozo de carretera en el expresado mes.

Reparaciones.

3,065 varas de extensión de carretera bacheada.
580 varas de extensión de carretera removida.
2,550 varas de extensión de carretera recargada.
420 varas de extensión de carretera remachada.
2,949 varas de extensión de cuneta abierta.
3,440 varas de extensión de paseos formados.
1 alcantarilla desembocada.
950 pies cúbicos de sillería.
1,728 pies cúbicos de mampostería con mortero.
320 varas cúbicas de terraplen.

Obras de nueva construcción.

8,490 pies cúbicos de mampostería con mortero.
29,020 pies cúbicos de sillarejo con mortero.
10,720 pies cúbicos de mampostería en seco.
1,120 varas cúbicas de terraplen.
304 varas cúbicas de desmonte en roca.
Santander 15 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez.—Es copia.—Echegaray.

JUNTA CALIFICADORA

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 24. (Conclusion.)

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos que á continuación se expresan, ha acordado se publique así por medio de la Gaceta para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por el Sermo. Sr. Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del mismo año, interin se les expiden los correspondientes diplomas por el ministerio de la Gobernación de la Península.

D. Ramon Villamarin, avisador de compañía de la Milicia nacional.
D. Antonio de Uriarte y Andecobeitia, alcalde de barrio en Madrid.
D. Luis de Uriarte y Andecobeitia y don Victoriano Garcia, vecinos de Madrid.
D. Diego de Uroz, empleado cesante.
D. José Antonio Iturbe, cursante en cirugía.
D. Manuel Alvarez y don José Rodriguez, vecinos de Madrid.
D. Castor Araujo y Alcalde, don Mariano Tejada y Garcia y don Miguel Surela y Ferrer, alumnos de la escuela normal.
D. Joaquin Balanzategui y don Agustin Moratilla, vecinos de Madrid.
D. Juan Manuel Barrio, visitador de puertas de Madrid.
D. Juan Prieto y don José Molina, tenientes de la visita de puertas de id.
D. Manuel Carrillo, aforador de id.
D. Diego Millares, don Joaquin Fernandez, don Cristóbal del Val y don Juan Raposo, cabos de id.
Don Bernardino Miguez, don Ambrosio Erice, don Pedro Abraido, don Andres Fernandez, don Juan Suazo, don Juan Alvarez y don Juan Lopez, aventajados de id.
Don Andres Fernandez Palacios, don Antonio Arango, don Francisco Fernandez, don Julian Rodriguez, don Francisco Lopez, don Tomas Lara, don José Lorenzo, don Manuel Menendez, don Marcos Fernandez Rubio, don Juan Talon y Bayona, don Antonio Orrasco, don Leon Boira, don Calixto Ortega, don Juan Sedano, don Tomas Pedrosa, don Manuel Escamilla, don Bernardino Perez, don Eugenio Jimenez, don José Franco, don Cándido Rodriguez, don Cristóbal Jimenez, don Bernardo Moron, don Francisco Martin Perez, don Calixto Crespo del Pozo, don Francisco Rosendo Alvarez, don Pedro Martinez, don Francisco Estrain, don Isidro Teran, don José Fores, don Miguel Rebollo, don Juan Rodriguez, don José Fernandez Rodriguez, don Juan Carmona, don Francisco Basora, don Inocencio Caraballo, don Pedro Manuel Alba, don Manuel Rubinos, don Bernardo Perez, don Francisco Martinez, don Felipe Garcia (1.º), don José Carreras, don José Reboredo, don José Chicon, don José Cobos, don Bartolomé Lastra, don Ramon Martinez Aragon, don Aniceto Ranz, don José de la Flor, don Cirlos Manso, don Gerónimo Fraga, don Manuel de la Vega, don Fernando Señas, don Angel Prieto, don Roque Robles, don Ramon de Fraga, don Francisco Martin, don José Mondejar, don Tomas Garcia de la Tenaza, don Benito Benitez, don Felipe Colomera, don Antonio Esteban, don Francisco Llovet, don Felipe Garcia (2.º), don Felix Aguilar, don Miguel Lebrado, don Tomas del Oro, don Pablo del Cesar, don Pedro Tomas de Medina, don Luis Barroso, don Narciso Lharsan, don Victoriano Rodriguez, don Juan José Laramendi, don Francisco Alvarez, don Leandro de la Riera, don Benigno Arrietas, don Gabriel Martinez, don Eustaquio Valdés, don Lorenzo Calvo, don Antonio del Valle, don Bernardo Layaerza y don Vicente Albert, dependientes de la visita de id.
D. Simon Gomez y don Cristóbal Garcia, aventajados de id.
D. Francisco Cobos, don Diego Arias, don Pedro Garcia, don José Valverde, don Santiago Echeauri, don Evaristo Beh, don Santiago Arias, don Fernando Alvarez, don Antonio Peña, don Santiago Diaz, don Francisco Berreguero, don Miguel Padilla, don Ulpiano Arellano, don Francisco Garcia, don Ramon Chamorro, don Ildefonso Alcaraz, don Sebastian Figueral, don Tomas Vicente y don Urbano Ruiz del Cerro, dependientes de la visita de id.
D. Agustin Calas, sargento de carabineros de la hacienda pública.
D. Manuel Cabrera, don Francisco Menendez y don Antonio Sierra, cabos de id.
D. Tomas Paz y Quiroga, don Agustin Martinez, don Ramon Longo, don Francisco Latorre, don Fernando Gonzalez, don Antonio Hernandez Sanchez, don Esteban Cuadrado, don Antonio Urroz, don Julian Benito, don Juan Antonio Alvarez, don José Garcia Ramirez, don Joaquin Dobon, don José Burgos, don Celedonio Golderos, don Gregorio Escribano, don Domingo Guerra, don Mateo Gutierrez, don Juan Garcia del Riego y don José Fernandez Vallina, carabineros de hacienda pública.

D. Cirios Maria Cortés, don Vicente Serrano, don Rafael Sanchez, don Rafael Mata y Alfaro, don Francisco Romen, don Mariano Gutierrez y D. Pedro Ferraz, Milicianos nacionales de Madrid.

D. Nicolas de Pano, comandante del batallon sétimo provisional.
D. Juan Sincal, don Pedro Lagarza y don Ildefonso Ocon, capitanes de id.

D. Lino Burgos y don Vicente Malli, tenientes de id. graduados de capitanes.

D. José Maria Heras, teniente.

D. Francisco Castillo, don José Egea y don Francisco Granadino, subtenientes de id.

D. Vicente Roig, don Máximo Fraile, don Manuel Subirán, don Mariano Calvo y don Inocencio Ocon, subtenientes del sétimo batallon provisional.

D. Agustin Burgos, cadete de id.
D. José Garcia, don Francisco Fernandez de Ibarra y don José Dueñas de Briones, empleados del ayuntamiento de Madrid.

D. Antonio Garcia Medrano, don Juan Velazquez Maldonado y don Manuel Velazquez Maldonado, vecinos de Madrid.

D. Leonardo Gonzalez, alcalde de barrio.
D. Estanislao Barcelo, don Pedro Hernandez, don José Nuñez, don José Lobera, don José Antonio Soto y Badenas, don Ramon Gonzalez y don Mauricio Leoncio Ugena, vecinos de Madrid.

D. Antonio Maria Luceño, alcalde de barrio de Madrid.
D. Arrue, don Ramon Franjul, don Joaquin Galvez, don Francisco Goy, don Florencio de Hoyos, don Mariano Garcia Blauque, don Pedro Luceño, don José Mateo, don Laureano Moreno, don José Moreno, don Antonio Moreno, don Luciano Orio, don Francisco Penalva, don Antonio Perez Medina, don Manuel Rodriguez, don Tomas Valle, don Galo Madrid, don Benito Coneta, don Mariano Montalvan Martinez, don Juan de Dios Rivas, don José Rodero, don Tomas Navarro y don Basilio Abad, vecinos de Madrid.

D. Ramon Sabater, sargento segundo de caballería de la Milicia nacional de Madrid.

D. Pio de la Cámara, cabo primero de id. id.
D. José Santayana, D. Mariano Salcedo, don Mateo Catarineu, don Antolin Lopez, don Juan Valez, don Rafael Valez, don Andres Caballero, don Lorenzo Campanero, don José Maria Valls, don José Pombo, don José del Herrero, don Antonio Cabrera y Aguirre, don Francisco Villamitjana, don Juan Sanchez Sala, don Francisco Aragonés, don José Dachs, don Ramon Temprado, don Gregorio Guerra, don Narciso Bruguera, don Francisco Cuesta, don Baltasar Hermoso, don Victor Muro, don Francisco Javier Lara, don José Oliver, don Francisco Montes, don Benito Castellanos, don Francisco Prieto, don Ramon Robles, don José Ampuero, don Matias Escalada, Sr. conde de los Corbos, don José Arpa, don Manuel Ruiz de la Prada, don Eugenio Miera, don Antonio Mayorga, don Bernardino Contesini, don Calixto de la Muela, don José Lancha, don Atilano Matilla, don Manuel Molero, don José Patricio Rodriguez, don Valentin Viñas, don Francisco Guizarro, don Andres Molina, don José Gusta y don José de la Peña, Milicianos nacionales de caballería de Madrid.

D. Miguel Roche, guardia alabardero, subteniente de infantería.
D. Bernardo Sebastian Gonzalez, vecino de esta corte.

D. Matias de Ipiña, Miliciano nacional de Madrid.
D. Manuel Gonzalez Brabo, vecino de Madrid.

D. Francisco de Paula Michilena, capitán de infantería.
D. Esteban del Rio, subteniente del batallon franco de Cantabria.

D. Calixto Zagala, empleado cesante.
D. José Salgado, capitán de la Milicia nacional de Madrid.

D. Magin Olivella, Miliciano nacional de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

Provincia de Zamora.

(Continuacion)

452. Una fragua perteneciente á la de Matilla la Seca, calle del Consejo. Renta 6 fanegas.
453. Una panera perteneciente á la fábrica de Santo Tomas de Morulle de Toro, salida para Villavendomi.
454. Id. id., al Castillo. Renta 26 rs.
455. Id. perteneciente á la fábrica del Salvador de Morales de Toro, calle de las Eras.
456. Id. perteneciente á la fábrica de San Juan de Morales de Toro, calle del Castillo.
457. Id. id., Plaza mayor.
458. Id. id., Plaza mayor.
459. Id. perteneciente á la fábrica de San Esteban de Píñilla, calle del Bastillo.
460. Id. perteneciente á la fábrica de San Martin de Píñilla, fuera de la poblacion.
461. Id. perteneciente á la fábrica de San Martin de Pobladura, cerca de la iglesia.
462. Id. id., junto á la casa rectoral.
463. Un tejaz y caseta perteneciente á la fábrica de San Juan de Pozo antiguo, junto al arroyo. Renta 100 rs.
464. Una panera id., junto al tejaz.
465. Un cuarto de fragua perteneciente á la cofradía de Animas de San Zoles, en el pueblo.
466. Una ermita perteneciente á la cofradía de San Sebastian de San Zoles, á las afueras del pueblo.
467. Una casa perteneciente á la fábrica de San Sebastian de San Zoles, junto á la iglesia.
468. Id. perteneciente á la fábrica de Tagarabuena, junto á la iglesia.
469. Un cuarto chico id., detras de la iglesia.
470. Una panera id., á la calle de Villar. Renta 200 rs.
471. Id. id., á la calle del Villar.
472. Id. perteneciente al curato de Sto. Tomas de Toro, calle de la Plata. Renta 520 rs.
473. Id. perteneciente á la fábrica de Sta. María de Arbas de Toro, en el templo. Renta 48 rs.
474. Id. id., en el templo. Renta 60 rs.
475. Un quion de acena perteneciente á la fábrica de Sta. Catalina de Arbas, en la cuarta de la ribera del vado. Renta 28 fanegas.
476. Una casa id., Barrionuevo. Renta 120 rs.
477. Un corral id., Barrionuevo. Renta 40 rs.
478. Una casa perteneciente á la fábrica de San Lorenzo de Arbas, en la Costanilla. Renta 160 rs.
479. Id. perteneciente á la fábrica del Salvador de Arbas, calle de la Judería. Renta 800 rs.
480. Id. id., plazuela de la Iglesia. Renta 240 rs.

- 481. Id. perteneciente á la fábrica de San Julian de Arbas, calle de Zapateros. Renta 275 rs.
- 482. Id. id., calle de San Marcos. Renta 100 rs.
- 483. Id. id., calle de San Marcos. Renta 360 rs.
- 484. Id. id., calle de los Hornos. Renta 160 rs.
- 485. Id. id., calle de San Marcos. Renta 300 rs.
- 486. Id. id., Puerta Nueva. Renta 150 rs.
- 487. Id. id., plazuela de San Julian. Renta 600 rs.
- 488. Id. id., Rua á capuchinos. Renta 180 rs.
- 489. Id. id., Reja dorada. Renta 420 rs.
- 490. Una casa perteneciente á la fábrica de San Julian de Arbas, plazuela de San Julian.
- 491. Una panera perteneciente á la fábrica de San Julian de Arbas, en San Marcos.
- 492. Iglesia de San Marcos, perteneciente á la fábrica de San Julian de Arbas, en San Marcos.
- 493. Quiñon y molino de aceña, colegiata de nuestra Señora de Arbas del Puerto, cuarta del vado de Toro. Renta 55 fanegas.
- 494. Una casa perteneciente á la abadía de la colegiata de Toro, frente á la iglesia del Salvador. Renta 280 rs.
- 495. Una panera perteneciente á la fábrica de Valdefinfas, calle del Paraíso.
- 496. Una bodega y cuatro cubas perteneciente á la fábrica de Valdefinfas, calle del Paraíso. Renta 140 rs.
- 497. Una casa fragua perteneciente á cofradía de Animas de Villalazar, en la plaza. Renta cinco fanegas.
- 498. Una panera perteneciente á la cofradía de Villalongo, en el casco del pueblo. Renta 20 rs.
- 499. Una casa y corral perteneciente á la fábrica de Villalube, calle de Silos.
- 500. Una panera perteneciente á la cofradía del Smo. de Villalube, en el pueblo. Renta cinco fanegas.
- 501. Dos paneras pertenecientes á la fábrica de Villavendimio, calle p^a Villavendimio.
- 502. Un solar de id. perteneciente á la fábrica de Villavendimio, calle de la Fragua.
- 503. Una casa perteneciente á la fábrica de la Puebla, plaza mayor.
- 504. Id. id., plaza mayor. Renta 60 rs.
- 505. Id. id., calle de San Bernardo.

Provincia de Jaen.

- 1. Un palacio episcopal perteneciente á la ciudad de la mitra del obispado, en Valdepeñas.
- 2. Id. id., en Bejasar.
- 3. Una casa junto al palacio episcopal id., en Bejasar. Renta 44.
- 4. Otro palacio id., plaza de San Juan de Baeza. Renta 66.
- 5. Una casa perteneciente á la mesa capitular del C. C. de Jaen, calle Maestra baja.
- 6. Id. id., calle Maestra baja.
- 7. Un portal id., calle Maestra baja.
- 8. Una casa id., calle del Consuelo. Renta con las tres anteriores 1551.
- 9. Id. id., calle del Meson de la Parra. Renta 660.
- 10. Id. id., calle del Meson de la Parra.
- 11. Id. id., calle del Meson de la Parra. Renta con la anterior 2100.
- 12. Id. id., calle de Campanas. Renta 330.
- 13. Id. id., calle de Escuelas. Renta 400.
- 14. Id. id., calle de Escuelas. Renta 308.
- 15. Id. id., calle de Escuelas. Renta 264.
- 16. Id. id., calle de Ruedo. Renta 400.
- 17. Id. id., calle de Ruedo. Renta 300.
- 18. Id. id., calle del Daende. Renta 440.
- 19. Id. id., calle del Daende. Renta 385.
- 20. Id. id., calle del Daende. Renta 248.
- 21. Id. perteneciente á la mesa capitular del cabildo, calle del obispo Arquellada. Renta 200.
- 22. Id. perteneciente á la catedral de Jaen, callejon de los Chartes. Renta 396.
- 23. Id. id., callejon de los Chartes. Renta 264.
- 24. Id. id., calle del obispo Arquellada. Renta 308.
- 25. Id. id., calle de Trebiño. Renta 220.
- 26. Id. id., calle de Trebiño. Renta 200.
- 27. Id. id., calle de Trebiño. Renta 195.
- 28. Id. id., calle alta de la Merced. Renta 198.
- 29. Id. id., callejon de Conde. Renta 180.
- 30. Id. id., callejon de Conde. Renta 330.
- 31. Id. id., callejon de Conde. Renta 286.
- 32. Id. id., callejon de Conde. Renta 220.
- 33. Id. id., calle de las Novias. Renta 180.
- 34. Id. id., calle de Campanas. Renta 198.
- 35. Id. id., calle de Campanas. Renta 1300.
- 36. Una posada id., calle Turronería de la Parra.
- 37. Una casa id., calle Turronería de la Parra. Renta con la anterior 4000.
- 38. Id. id., calle Turronería de la Parra. Renta 366.
- 39. Id. id., calle Turronería de la Parra. Renta 330.
- 40. Id. id., calle Turronería de la Parra. Renta 220.
- 41. Id. id., calle Turronería de la Parra. Renta 222.
- 42. Id. unida con otras tres, calle de Campanas. Renta 3200.
- 43. Id. id., plaza de Santa María. Renta 468.
- 44. Id. id., plaza de Santa María. Renta 440.
- 45. Un portal id., calle Maestra baja. Renta 160.
- 46. Una casa id., calle Maestra baja.
- 47. Id. id., calle Maestra baja. Renta con la anterior 422.
- 48. Id. id., calle Maestra baja. Renta 770.
- 49. Id. id., calle Maestra baja. Renta 660.
- 50. Id. id., calle Maestra baja. Renta 495.
- 51. Id. id., calle Maestra baja.
- 52. Id. id., calle Maestra baja. Renta con la anterior 900.
- 53. Id. id., calle Maestra baja. Renta 440.
- 54. Id. id., calle Maestra baja. Renta 220.
- 55. Id. id., calle Maestra baja. Renta 370.
- 56. Id. id., calle Maestra baja. Renta 380.
- 57. Id. id., calle Maestra baja. Renta 440.
- 58. Id. id., calle Talavera. Renta 400.
- 59. Id. id., calle Talavera. Renta 198.
- 60. Id. id., calle del Jesus. Renta 330.
- 61. Id. id., calle del Jesus. Renta 240.

- 62. Id. id., calle Maestra alta. Renta 180.
- 63. Id. id., calle Bazo. Renta 200.
- 64. Id. id., calle de Jorge Morales. Renta 308.
- 65. Id. id., calle de Jorge Morales. Renta 330.
- 66. Id. id., calle Maestra alta. Renta 59.
- 67. Id. id., calle de San Clemente. Renta 360.
- 68. Id. id., calle Poca Sangre. Renta 264.
- 69. Id. id., calle Poca Sangre. Renta 38.
- 70. Id. id., calle de Sevillanos. Renta 330.
- 71. Id. id., callejon de la Cárcel. Renta 220.
- 72. Id. id., callejon de la Cárcel. Renta 368.
- 73. Id. id., callejon de la Cárcel. Renta 220.
- 74. Id. id., plazuela de la Anunciación. Renta 330.
- 75. Id. id., calle Maestra baja. Renta 660.
- 76. Id. id., calle Maestra baja. Renta 385.
- 77. Id. id., calle Maestra alta. Renta 254.
- 78. Id. id., calle de la Compañía. Renta 300.
- 79. Id. id., calle del Calvache. Renta 200.
- 80. Id. id., calle del Calvache. Renta 176.
- 81. Id. id., calle del Calvache. Renta 176.
- 82. Id. id., calle Maestra baja. Renta 352.
- 83. Id. id., calle Maestra baja. Renta 66.
- 84. Id. id., calle Maestra baja. Renta 574.
- 85. Id. id., calle Maestra baja. Renta 220.
- 86. Id. id., portillo de Santiago. Renta 231.
- 87. Id. id., calle Maestra alta. Renta 264.
- 88. Id. id., plaza de San Juan. Renta 530.
- 89. Id. id., plaza de San Juan. Renta 252.
- 90. Id. id., plaza de San Juan. Renta 165.
- 91. Id. id., calle Maestra baja. Renta 187.
- 92. Id. id., calle Maestra baja. Renta 209.
- 93. Id. id., calle de los Caños. Renta 190.
- 94. Id. id., calle de los Caños. Renta 158.
- 95. Id. id., calle de Santa Clara. Renta 193.
- 96. Id. id., calle de Isabel Mendez. Renta 462.
- 97. Id. id., calle Maestra baja. Renta 198.
- 98. Id. id., calle de Doña Magdalena del Prado. Renta 440.
- 99. Id. id., en Carchelejo. Renta 121.
- 100. Id. id., calle de las Moscas. Renta 275.
- 101. Id. id., calle Ropavieja. Renta 350.

(Se continuará.)

Aguas minerales.

El magnifico establecimiento de aguas y baños minerales sulfurosos de Ontaneda, en la provincia de Santander, está ya abierto hasta Octubre próximo. Los enfermos encontrarán en él, no solamente las comodidades que en los años anteriores, sino otras varias consiguientes á las muchas mejoras que de poco acá ha recibido. En punto á los efectos de las aguas, ocioso es ponderarlos cuando el público los conoce ya perfectamente, como lo demuestra el aumento progresivo de enfermos concurrentes al establecimiento desde que se abrió por primera vez en 1854.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 23 de Mayo de 1842.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

26, 6, 5, 18, 56.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la de este dia á Dona María Fermína García Rueda, hija de D. José, cabo primero de la Milicia nacional de Villarrobledo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, cinco diezisavos á v. f. vol. y firme: 27 $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. á prima $\frac{1}{4}$ por 100: 20 tres diezisavos á 60 d. f. con cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 22 $\frac{1}{2}$ y 22 á v. f.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ pap. Granada, 1 pap. id.
 Paris, 16-4 pap. Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
 Alicante, $\frac{1}{2}$ d. Santander, par. pap.
 Barcelona á ps. fs., par. pap. Sevilla, $\frac{1}{2}$ din. id.
 Bilbao, $\frac{1}{2}$ b. Valencia, $\frac{1}{2}$ pap. id.
 Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. d. Zaragoza, 1 din. id.
 Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia D. Manuel Lucoño, refrendada del escribano de su juzgado D. Gervasio de Quintas, se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos de los bienes dejados por el Sr. D. Benito Saenz Gonzalez, asesor general que fue de la direccion general de Correos, para que en el término de 30 dias, siguientes á este anuncio, se presenten á evacuar la comunicacion que se les confiere del expediente formado al efecto.

A virtud de providencia asesorada del Sr. D. José Vidal, alcalde constitucional que despacha el juzgado de las Vistillas de esta M. H. V., refrendada del escribano del mismo D. José Moreno Lla-

mas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en clase de acreedores y tengan que reclamar por cualquier concepto contra los bienes quedados al fallecimiento del licenciado D. Luis Sanchez de la Concha, abogado de los tribunales nacionales, y empleado que fue de la primera secretaria de Estado y del Despacho, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presenten sus reclamaciones por sí mismos, ó por medio de personas autorizadas en forma, ante dicho Sr. alcalde, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Direccion general de Minas.

No habiendo sido aprobada por S. A. el Regente del Reino la subasta de los 600 frascos de hierro para el envase de azogues del establecimiento nacional de Almaden, celebrada en 10 de Marzo último, esta direccion ha acordado sacar nuevamente á publico remate el suministro de los 600 frascos que se ha de celebrar en las salas de sus juntas, calle del Florin, núm. 2, el dia 9 de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo las condiciones anteriormente anunciadas, y que se hallan de manifiesto en la misma direccion.

BIBLIOGRAFIA.

Historia de España, escrita por el célebre literato español D. José Ortiz y Sanz, dean de la santa iglesia de Jativa y bibliotecario de S. M., y aumentada esta segunda edicion hasta el fallecimiento de D. Fernando VII.

Consta de nueve tomos en 8^o mayor de buen papel, carácter de letra é impresion; adornada con 89 retratos de los Reyes y el del autor, y 51 estampas históricas excelentemente grabadas en cobre. Su precio 270 rs. en rústica y 300 en buena pasta en Madrid, abonándose en las provincias los portes. Los señores que gusten adquirir el mapa de España ofrecido se servirán prevenirlo donde se hayan suscrito, y se les remitirá á la mayor brevedad posible.

Los editores tienen la satisfacción de haber concluido, según prometieron, la publicacion de esta obra clásica que tanto lustre da á nuestra patria, y de ver compensadas sus tareas para llevar á cabo tan magna empresa, tanto por el número de suscritores que los han favorecido, como por el aprecio que ha merecido la obra de nuestros mas distinguidos literatos, reputandola algunos superior en mérito á la del Mariana por su exactitud histórica, por su excelente critica y por la abundancia de hechos que contiene.

Se hallará en las librerías de Calleja, Sojo, Hurtado, Boix, Poupart y Fuentelebre, y en todas las principales del reino.

Estando anunciado en este periódico y otros de la corte la nueva edicion que se iba á hacer en Vitoria del célebre Memorial y demás documentos de la embajada á Roma de los Sres. Pimentel, obispo de Córdoba y Chumacero, del consejo y cámara de Castilla, en el reinado de D. Felipe IV, llevada ya á efecto aquella con esmero, en lucido papel y carácter de letra, se halla de venta en la librería de Maturte, calle de Carretas, núm. 8, á 10 rs. en rústica: un tomo en 4^o marquilla.

Hállase tambien en la misma librería y en las principales del reino la Iglesia española, dirigida al arzobispo primado de Toledo y demás arzobispos y obispos del reino por el sabio jesuita Masdeu, de la que se ha dado noticia anteriormente.

En la librería de Sojo se vende el cuaderno 55 de la coleccion de Cortes que publica la academia de la Historia. Su precio 8 rs.

Dictamen de la comision especial de la Cámara de los Comunes de Inglaterra sobre los derechos de entrada. Con el testimonio principal. Un cuaderno en 4^o de 21 pliegos de impresion. Se vende á 4 reales en rústica en la librería de Viana Razola, calle de la Cruz.

Biblioteca escogida de medicina y cirugía. Se ha repartido la entrega 26, con la que concluye el tercer tomo de la clinica de Andral. La 27 será de la terapéutica y materia médica de Mrs. Trousseau y Pidoux.

Continúa abierta la suscripcion á 6 rs. cada entrega en Madrid y 7 en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en el despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, y en las principales librerías de las provincias.

Revista económica de Madrid y Biblioteca económica; periódico mensual consagrado á las cuestiones agrícolas, fabriles, comerciales y rentísticas bajo la direccion del Dr. D. Eusebio Maria del Valle, catedrático de economia política de la universidad literaria de esta corte, con sus discípulos D. Ruperto Navarro y Zamorano y D. José Alvaro de Zafra, abogados del ilustre colegio de Madrid.

Consta cada numero de 130 páginas. Se suscribe en Madrid en la redaccion calle de Preciados, núm. 25, cuarto principal de la izquierda, y librería de Gila, calle de Carretas, y en las provincias en las principales librerías, por 10 rs. al mes en Madrid y 12 en las provincias, franco de porte.

Ha salido el primer número, que comprende los artículos siguientes:

- 1^o Introduccion.
 - 2^o Industria española.—Cuestion algodonera.
 - 3^o Recursos de la produccion en Francia y en Inglaterra.
- La seccion denominada biblioteca económica comprende el principio de la obra original del director de la Revista, titulada Curso de economia política.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
 1^o Sinfonia á completa orquesta.
 2^o Se volverá á poner en escena la muy aplaudida comedia en tres actos, que hace años no se representa, arreglada al teatro español por D. M. Breton de los Herreros, titulada LA PRIMERA LECCION DE AMOR.
 3^o Intermedio de baile nacional.
 4^o Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
 Sinfonia.

EL DIABLO COJUELO.
 Pas-de-deux serio por la Sra. Massini y el Sr. Penco.
 OTRA NOCHE TOLEDANA.
 Pas-de-deux Styrio.

LA INGLESA,
 juguete bailable tan aplaudido en las anteriores representaciones, ejecutado por las parejas españolas.
 Antes de cada uno de los pas-de-deux se ejecutará una buena sinfonia.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.